



# Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general  
26 de julio de 2021  
Español  
Original: ruso

Asamblea General  
Septuagésimo quinto período de sesiones  
Tema 103 del programa  
Desarme general y completo

Consejo de Seguridad  
Septuagésimo sexto año

## **Cartas idénticas de fecha 9 de julio de 2021 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas**

La Federación de Rusia tiene a bien señalar a la atención de los Estados miembros que las declaraciones que el Sr. Fernando Arias, Director General de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), formuló el 3 de junio de 2021, durante la reunión del Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución [2118 \(2013\)](#), resultan controvertidas y, por tanto, exigen una respuesta oficial.

En sus declaraciones, presuntamente formuladas como “paladín” de la integridad de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, el Sr. Fernando Arias, deliberadamente o no, confirmó el hecho bien conocido de que la Secretaría Técnica de la OPAQ, que él dirige, permitió que se cometieran flagrantes violaciones de la Convención mientras se trabajaba en el “expediente químico” sirio, en aras de los intereses geopolíticos de un pequeño grupo de Estados Unidos en bloque por sus ambiciones. A ese respecto, nos gustaría recordarle al Sr. Director General, quien ha insistido incansablemente en su independencia y objetividad en su desempeño como funcionario internacional con capacidad decisoria, algunas realidades que aparentemente ha pasado por alto de manera consciente.

En primer lugar, conviene recordar la naturaleza de los mandatos de las dos misiones especiales que operan en la República Árabe Siria bajo la dirección general del Sr. Arias, a saber: la misión establecida para que evaluara la declaración inicial formulada por Damasco en el marco de la Convención (Grupo de Evaluación de las Declaraciones) y la misión de investigación sobre el posible uso de armas químicas (misión de determinación de los hechos de la OPAQ en la República Árabe Siria). En ambos casos, los mandatos obedecen a acuerdos bilaterales entre la Secretaría Técnica de la OPAQ y Damasco, que ha demostrado su voluntad política al asumir compromisos que van más allá de aquellos a los que lo obliga la Convención. A esa luz, las alegaciones del Sr. Fernando Arias de que la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad y la decisión adjunta, adoptada en el 33<sup>er</sup> período extraordinario de sesiones del Consejo Ejecutivo de la OPAQ han dado al Director General algún



tipo de “carta blanca” para emprender acciones en relación con la República Árabe Siria que contravienen las normas vigentes de la Convención, no se corresponden, para decirlo suavemente, con la realidad de los hechos.

Igualmente, el Sr. Fernando Arias se permitió ciertas libertades respecto de los presuntos poderes “especiales” de la Secretaría Técnica de la OPAQ en relación con la República Árabe Siria en virtud del aludido párrafo 8 del artículo IV de la Convención. No deja de ser cierto que, habida cuenta de la complejísima situación militar y política y las multifacéticas amenazas terroristas alimentadas desde el exterior contra la República Árabe Siria, el Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la Conferencia de Estados Partes en la Convención han acordado disposiciones especiales para la destrucción, bajo control internacional, de las capacidades químicas militares sirias, incluso fuera del territorio de ese Estado poseedor de esas capacidades. Damasco ha honrado todos los compromisos extraordinarios asumidos a este respecto, con el apoyo de la asociación entre la OPAQ y las Naciones Unidas y con la ayuda activa de varios Estados, a saber, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, la República Popular China, Noruega, Dinamarca, la República Federal de Alemania, Finlandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. De ese modo, se dio exitoso cumplimiento a un objetivo sumamente complejo en todos los sentidos, como informó el Secretario General al Consejo de Seguridad en junio de 2014. La eliminación definitiva de las capacidades químicas militares de la República Árabe Siria también fue confirmada en 2016 en documentos del Consejo Ejecutivo de la OPAQ (EC-81/DG.5) y de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención (C-22/4). Por lo tanto, cualquier insinuación en el sentido de que las disposiciones del artículo IV de la Convención otorgarían a la Secretaría Técnica de la OPAQ alguna “autoridad especial” para verificar la declaración inicial hecha por Damasco con arreglo a la Convención tras su adhesión a dicho tratado internacional es totalmente inapropiada y jurídicamente nula de pleno derecho. La Convención no otorga a la Secretaría Técnica de la OPAQ la autoridad para someter a la República Árabe Siria a tan perversas y políticamente motivadas modalidades de verificación, las cuales contravienen las disposiciones básicas de la Convención.

A ese respecto cabría aconsejar al Director General y a sus colaboradores más cercanos en la dirección de la Secretaría Técnica de la OPAQ que releen las disposiciones básicas de la Convención y que no las manipulen a instancias de los gobiernos de los Estados que los nombraron en ese organismo internacional, los cuales, entre otras cosas, ya han cometido en dos ocasiones actos de agresión contra la República Árabe Siria valiéndose de pretextos espurios en violación de la Carta de las Naciones Unidas.

Según el apartado 66 de la Parte II del Anexo sobre Verificación de la Convención, las normas generales de verificación se aplican a todas las inspecciones realizadas de conformidad con la Convención. La única excepción admisible se da si dichas normas difieren de las disposiciones relativas a tipos específicos de inspecciones establecidas en las partes III a XI de dicho Anexo. Por lo tanto, no está del todo claro por qué las actividades del Grupo de Evaluación de las Declaraciones y misión de determinación de los hechos de la OPAQ en la República Árabe Siria, en lugar de regirse por las disposiciones antes mencionadas lo hacen por lo que, según la descripción del Sr. Arias, son metodologías estándar presuntamente bien establecidas para las comisiones de investigación. Desde hace tiempo ha quedado claramente establecido entre todos los expertos en la materia capaces de actuar con prudencia y sin albergar fobias hacia ningún Estado Parte en la Convención, que las llamadas “mejores prácticas” de la misión de determinación de los hechos en su labor de recopilación de pruebas contradicen directamente las disposiciones de la Convención.

Por ejemplo, en lugar de tomar muestras directamente en los lugares de los incidentes, los miembros de la misión reciben muestras de personas no identificadas que residen en terceros países. Pruebas materiales en forma de fragmentos de munición de aviones convencionales que han sido abundantemente rociados con sustancias tóxicas se han puesto a disposición de la misión de determinación de los hechos por grupos de la oposición armada al Gobierno de la República Árabe Siria por encargo de la propia misión y meses después de que la misión informara de presuntos bombardeos químicos por parte de la fuerza aérea siria. El análisis de las muestras por parte de los laboratorios designados por la OPAQ tarda hasta seis meses en lugar de los 15 días prescritos. En el marco de la investigación, se aceptan todos los resultados provenientes del análisis de las muestras, en vez de sólo los resultados de las muestras analizadas por los dos laboratorios designados por la OPAQ que hayan resultados idénticos. Los informes finales no se publican 30 días después del regreso del grupo de expertos de la misión de determinación de los hechos a La Haya, sino un año o más después. Se cometen violaciones generalizadas de los derechos del Estado inspeccionado, el cual no sólo no recibe la parte que le corresponde de las muestras, sino que además se ve de hecho privado de la posibilidad, prevista por la Convención, de vigilar la labor de los equipos de inspección que investigan el presunto uso de armas químicas en su propio territorio. Es con ese extremadamente adverso trasfondo que se escucha al Director General hacer semejantes alegaciones; por un lado, muy poco profesionales, y, por el otro, e igualmente políticamente provocadoras, ya que, al parecer, son ese tipo de alegaciones las únicas que desean escuchar el mismo grupo de aliados euroatlánticos y sus Estados satélites.

Lo sorprendente no es ni siquiera el hecho de que en todas las etapas de la labor las misiones de la OPAQ en la República Árabe Siria se comentan violaciones de la Convención y que dichas violaciones hayan adquirido un carácter sistémico, sino la aparente seriedad con que el Director General de la Secretaría Técnica de la OPAQ dibuja en público un panorama diferente, al parecer convencido de su infalibilidad o quizás constantemente engañado por sus colaboradores más cercanos, quienes con tanta diligencia trabajan por los valores euroatlánticos, que, en contra de la Carta de las Naciones Unidas, se mezclan con presuntas “reglas” especiales.

Al mismo tiempo, llama la atención la actitud abiertamente despectiva asumida por el Sr. Fernando Arias hacia dos exmiembros de la Secretaría Técnica de la OPAQ, quienes, como corresponde a todo funcionario internacional honesto e imparcial, se mostraron incapaces de tolerar tan desvergonzado fraude y se atrevieron a arrojar luz sobre la flagrante manipulación de las conclusiones del informe de la misión de determinación de los hechos acerca del incidente químico ocurrido el 7 de abril de 2018 en la ciudad siria de Duma, que resultó ser otra provocación llevada a cabo por la pseudohumanitaria organización no gubernamental denominada Cascos Blancos, patrocinada por los aliados euroatlánticos y originalmente establecida por las agencias de inteligencia británicas precisamente para esos fines.

A juzgar por las alegaciones hechas por el Director General en relación con los dos funcionarios antes mencionados de la Secretaría Técnica de la OPAQ, sólo no tiene información digna de crédito sobre quiénes integraban la misión de determinación de los hechos, sino que ni siquiera estaba al tanto de que los expertos bajo su mando ya estaban en Damasco el 14 de abril de 2018, el día en que el Reino Unido, los Estados Unidos y Francia lanzaron un ataque con misiles contra barrios periféricos de esa capital en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas de derecho internacional universalmente reconocidas.

A todas luces, valdría la pena alentar al Jefe de la Oficina del Director General, Sr. Sébastien Braha que señale a la atención del Sr. Fernando Arias las notas verbales NV/ODG/214589/18, de 10 de abril de 2018, y NV/ADM/GSP/SSS/215189/18, de 28

de mayo de 2018, cuya lectura aportará más claridad a toda este bochornoso asunto. En el caso de que, como resultado de la manipulación de los documentos de la misión de determinación de los hechos en relación a la investigación del incidente de Duma, las notas hayan sido eliminadas de los registros, la base de datos y los archivos de la OPAQ, junto con otro material que comprometa a la dirección de la Secretaría Técnica, la parte siria podría proporcionar amablemente copias.

Al parecer, no es casualidad que el Director General repita como un “mantra” en todas partes, incluso en el Consejo de Seguridad, su afirmación de que presuntamente no tiene ni los motivos ni la autoridad para volver a examinar el incidente de Duma sin que antes los órganos rectores de la OPAQ adopten decisiones específicas al respecto. El cálculo, por supuesto, es que ello no será tolerado por los aliados euroatlánticos, ya que la verdad en este caso se ha vuelto completamente inaceptable para ellos después de la triple agresión liderada por la OTAN en 2018, como en el caso del ataque con misiles en 2017 contra la base aérea siria de Al-Shairat, llevado a cabo presuntamente en respuesta a un supuesto incidente químico en Jan Shayjun, que resultó ser una provocación con gas sarín burdamente orquestada por los Cascos Blancos.

El Sr. Arias, igualmente, ha hecho caso omiso a las reiteradas exhortaciones y sugerencias formuladas por prestigiosos expertos y organizaciones no gubernamentales internacionales para que se vaya al fondo de este caso, sin precedentes para la otrora muy respetada OPAQ, recabando la participación de los dos exmiembros de la Secretaría Técnica y del Consejo Consultivo Científico bajo la dirección el Director General ya mencionados, u otros expertos independientes dignos de crédito. La obligación del Consejo Consultivo Científico de proporcionar aclaraciones adecuadas a los Estados Partes en la Convención en esa y otras materias relativas a la aplicación de la Convención está estipulada, entre otras cosas, en el párrafo 21h) del artículo VIII de la Convención. Quienes deseen conocer de primera mano las opiniones y las propuestas del caso formuladas por expertos independientes, algunos de los cuales llegaron a ser altos cargos de la Secretaría Técnica de la OPAQ, pueden consultar las fuentes primarias en línea, en particular las cartas dirigidas al Director General de la OPAQ y al Secretario General de las Naciones Unidas y otros materiales conexos, como los elaborados por el periodista independiente Aaron Maté.

La afirmación del Director General de que el mero hecho de que en su resolución [2118 \(2013\)](#) el Consejo de Seguridad haya instado a que se hiciera rendir cuentas a los autores de incidentes de uso de armas químicas conferiría legitimidad a la labor de la denominada Dependencia de Investigación e Identificación establecida por la OPAQ en violación del artículo XV de la Convención, merece especial atención. En ese sentido, cabe recordar que la decisión de la cuarta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo de la OPAQ celebrada en junio de 2019 se limitó a invitar al Director General de la Secretaría Técnica a que presentara sus propuestas sobre la participación de expertos externos calificados que poseyeran los conocimientos profesionales pertinentes en las investigaciones de la OPAQ a petición de un determinado Estado Parte en la Convención y, en general, sobre las formas de aumentar la capacidad y perfeccionar los instrumentos de la Secretaría para reforzar la aplicación del régimen de verificación con arreglo a la Convención. En la práctica, sin embargo, el Sr. Arias y su equipo de colaboradores “euroatlánticos” se dieron a la tarea de satisfacer celosamente dichas exigencias y establecieron la Dependencia de Investigación e Identificación, elaboraron su “mandato” y, para colmo, la dotaron de personal considerado “fiable” por las estructuras del bloque de Bruselas. El Consejo Ejecutivo de la OPAQ se vio así sido confrontado con un “fait accompli” y, en violación del párrafo 35 del artículo VIII, ni siquiera examinó ninguna recomendación preliminar a ese respecto. Como es naturalmente, los aliados euroatlánticos no pudieron contener su alegría y entusiasmo ante el celo con que los dirigentes de la

Secretaría Técnica de la OPAQ se dieron a la tarea de ejecutar los planes de esos aliados de invertir a la Organización con funciones de “atribución”.

En aras de la claridad, es menester observar que el Consejo de Seguridad jamás ha delegado su autoridad exclusiva de atribución, tal como se define en la Carta, a la OPAQ, y mucho menos a su Secretaría Técnica.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 103 del programa, y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* V. **Nebenzia**

---